

**Re: OFICIO 4377 DISCIPLINARIO 2021-01592**

insp.novena, insp.novena <insp.novena@cali.gov.co>

Mar 23/05/2023 3:51 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

Honorable Magistrada  
Dra. INES VALERA CHAMORRO.

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con el acostumbrado respeto, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la decisión comunicada, con base en los siguientes:

En primer lugar, comedidamente me permito informarle que el Honorable Despacho a su cargo, no me dio la oportunidad procesal de exponer en audiencia las pruebas y demás consideraciones pertinentes, pese a que se había fijado fecha para ello. Sin embargo llegado el día y la hora una vez ingrese al link del Despacho, este nunca abrió a audiencia, motivo por el cual vía e mail informe lo propio, sin obtener respuesta alguna.

Considero que los fundamentos dados a conocer a su Señoría, reúnen las condiciones establecidas en la norma para que se configure una falta disciplinaria por parte del profesional del Derecho. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS, por este medio ratifico lo dado a conocer a su autoridad, a través del Oficio No. 4161.2.24-127-2001, por medio del cual presenté queja disciplinaria en contra del ciudadano antes referido, por la comisión de presuntos actos que configurarían faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 30 numeral 1, artículo 32 y artículo 33 numerales 1,4 y 8 y demás que llegare a encontrar probados el Despacho, contenidos en la Ley 1123 de 2007. Como es de su conocimiento el Despacho del cual estoy a cargo, conoció y tramitó por competencia, queja policiva por presuntos actos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. A dicha queja le correspondió el radicado interno No. 2921-2021. Asunto en el que fungió como apoderado el señor GALINDO COLLAZOS.

El día 24 de septiembre de 2021, el suscrito de conformidad con lo alegado y probado durante el discurrir procesal, de manera objetiva, decidió declarar responsable de actos de perturbación al prohijado del señor GALINDO COLLAZOS. Decisión que al tenor del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, fuera proferida en estrados otorgando la oportunidad a las partes para que presentaran los recursos de ley si así lo consideraban. Efectivamente el abogado GALINDO COLLAZOS, presentó el correspondiente recurso, al cual se le dió el trámite correspondiente, motivo por el cual el asunto se envió a segunda instancia, a fin de que se surta lo de rigor.

Que pese a que el suscrito agotó los trámites procesales enseñados en la ley, el abogado GALINDO COLLAZOS, continuó enviando al Despacho, vía correo electrónico institucional solicitudes frente al trámite del proceso, específicamente tal como su Señoría pudo verificar presentó solicitud de recusación y nulidad absoluta.

Insisto peticiones presentadas teniendo en cuenta que el asunto se encontraba en el trámite del recurso de alzada; que al momento de entrar a realizar la revisión y análisis de las peticiones incoadas, encuentra este servidor que se trata de escritos contentivos no solo de falacias respecto a la verdad procesal, sino que además reúnen un cúmulo de amenazas, acusaciones temerarias, irrespetuosas e infundadas, en contra de mi proceder en este asunto. Recalco su Señoría se trata de acusaciones y señalamientos desproporcionados e irrespetuosos cometidos por el abogado GALINDO COLLAZOS, en mi contra al utilizar un discurso totalmente inapropiado, que no responde a la elegancia y rectitud con que debe actuar un profesional digno de la abogacía.

Señora Magistrada, considero que el comportamiento asumido por el ciudadano, desconoce el deber que le asiste de actuar con mesura, seriedad, ponderación, y respeto a la ciudadanía y a los servidores públicos. Lo pensado y plasmado por el señor GALINDO COLLAZOS, no solo es reprochable desde el punto de vista disciplinario sino que incluso se podría avizorar un juicio de responsabilidad penal, toda vez que sin lugar a dudas se injurió y calumnió al suscrito en el ejercicio de mi función administrativa, que ejerzo con total pulcritud y honestidad.

Con respeto y confianza en la institucionalidad, recurrí ante la Honorable Comisión a fin de exigir respecto del señor GALINDO COLLAZOS, un trato y comportamiento acorde a la dignidad de ser abogado. Considero que el ciudadano realizó un acto de los denominados de mero peligro, por tanto su actuar afectó sin justificación alguna los deberes contenidos en el estatuto disciplinario del abogado. Que además el ciudadano, dolosamente por cuanto ostenta la calidad de profesional del derecho, que en su condición de tal conocía que su actuar afectaba sus deberes de respeto y dignidad como jurista.

La conducta desplegada por el señor GALINDO COLLAZOS, adquiere trascendencia social, por tanto no solo afecta la percepción de los ciudadanos respecto de los profesionales del derecho, sino que envía un mensaje equivocado a los colegas. Por lo anteriormente mencionado, resulta trascendental su intervención como operadora disciplinaria a efectos de evitar que la conducta se repita, se replique y a la vez se disuada a otros de cometerla.

Quiero hacer referencia a la sentencia T 316 de 2019, En la cual se manifiesta que las reglas éticas son necesarias para regular la conducta del abogado en su ejercicio profesional, pues la actividad de este va más allá de resolver problemas de orden técnico, en tanto su conducta está vinculada con la protección del interés general.

Su señoría debo insistir en que en el proceso no se me dió la oportunidad de agotar la audiencia probatoria como si lo hizo con el señor GALINDO COLLAZOS, razón por la cual a través del presente ruego se tenga en cuenta las expresiones consignadas por el ciudadano que en ningún momento han sido negadas o tachadas de falsas y que se encuentran visible en los folios anexos a la queja, y además solicito como prueba que se tenga en cuenta la grabación de la audiecnia, en donde de manera irresponsable e irrespetuosa el profesional del Derecho continuó realizando acusaciones infundadas.

De la señora Magistrada

MARIO ALEJANDRO HUERTAS VILLAMARIN.

El mar, 23 may 2023 a las 14:40, Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<[ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, mayo 17 de 2023

OFICIO No. 4377

Doctor

MARIO ALEJANDRO HUERTAS VILLAMARIN

Inspector Urbano de Policía Categoría Especial de la Comuna 9

Quejoso

Correo: [insp.novena@cali.gov.co](mailto:insp.novena@cali.gov.co)

Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2021-01592-00

Quejoso: MARIO ALEJANDRO HUERTAS VILLAMARIN - INSPECTOR URBANO DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL DE LA COMUNA 9 DE CALI

Disciplinado: Dr. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho de la Magistrada Ponente: **Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **COMUNICARLE** que mediante decisión aprobada en Acta No. 055 del 28 de abril de 2023, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Despacho No. 04 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, actuando en Sala Unitaria, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

**"PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO** seguido en contra del abogado **GUILLERMO GALINDO COLLAZOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a las partes. **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO (Magistrada Ponente)."**

Adjunto copia digital de la providencia.  [041TerminacionSalaUnitaria202101592.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Secretario de la Comisión.

Xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <https://forms.gle/jQsL4H4jdN3eE7hS7>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.